HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2026

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 588

Causante:

VARIOS SEÑORES CONCEJALES

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION
S/ UN INFORME RELACIONADO CON LA REALIZACIÓN DE EVENTOS NOCTURNOS Y ACTIVIDADES ARANCELADAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO.-

588

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

1

San Isidro, 24 de agosto de 2026.

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

La organización y comercialización onerosa de espectáculos teatrales, recitales y visitas guiadas nocturnas con expendio e ingesta de bebidas alcohólicas dentro del predio del Cementerio Municipal de San Isidro y;

CONSIDERANDO:

Que los cementerios municipales revisten el carácter legal de bienes de dominio público destinados al culto, homenaje y descanso final de los difuntos, constituyendo recintos sagrados que exigen el mantenimiento de un estricto clima de decoro, respeto y solemnidad en resguardo de la memoria de los fallecidos y de la sensibilidad de sus deudos;

Que de acuerdo con constancias documentales e informaciones de público conocimiento, se han llevado a cabo visitas nocturnas y espectáculos artísticos arancelados, donde incluso se promociona explícitamente el consumo de bebidas alcohólicas ("charla y vinito");

Que la instrumentación de actividades recreativas nocturnas con expendio de alcohol dentro de la necrópolis configura una distorsión manifiesta de la afectación específica del patrimonio funerario, incurriendo en una banalización de la muerte que transgrede los límites del decoro y la moral pública; toda vez que la oferta de entretenimiento nocturno en un ámbito destinado al descanso final de quienes nos antecedieron modifica el uso del espacio sagrado con fines luctuosos en morbosos, propiciando asimismo el desarrollo de prácticas profanas, rituales o espectáculos de dudosas inclinaciones ajenas a la piedad y la fe tradicional, vulnerando el deber de tutela institucional de la piedad funeraria y el respeto irrestricto a los derechos de los deudos;

Que, asimismo, la presencia de particulares en horario nocturno no solo distorsiona las pautas culturales de la comunidad, sino que incrementa exponencialmente los riesgos de

profanación, vandalismo o daños irreversibles en bóvedas, monumentos arquitectónicos y sepulcros de valor histórico;

Que, si bien el turismo patrimonial y las visitas guiadas culturales son prácticas habituales en cementerios en diversas partes del mundo, estas deben realizarse dentro de los horarios institucionales habituales, bajo la conducción de guías oficiales, sin fines lucrativos privados y destinando eventuales aranceles al mantenimiento directamente al patrimonio municipal;

Que el otorgamiento de permisos de uso comercial sobre un bien de dominio público exige la previa intervención del Concejo Deliberante, de acuerdo con las facultades reservadas por la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley Nº 6769/58);

Que realizada una compulsa de los registros públicos municipales no se han encontrado normativa, registro público de llamado a licitación, convenio de contraprestación, ni acto administrativo que autorice dicha actividad lo cual expone una gravedad institucional inadmisible;

Que resulta imperioso clarificar los aspectos operativos y económicos de estas jornadas, determinando quien se hace cargo de los fondos necesarios para abonar a la autoridad responsable de la apertura del predio, la asignación de custodia municipal y la cobertura presupuestaria de las horas extras del personal asignado a estas tareas fuera del horario oficial, entre otros gastos;

Que la ejecución de actividades comerciales lucrativas en un predio del dominio público, realizada al margen de todo marco regulatorio, constituiría la comisión efectiva de severas infracciones normativas y tipicidades penales, tales como:

- Infracción a la Ley Provincial N° 11825, 13.178 y modificatorias: Expendio, suministro y tolerancia de consumo de bebidas alcohólicas sin Licencia Provincial REBA y en instalaciones de dominio municipal destinadas al culto y la memoria.
- Evasión del pago de tributos (Régimen Penal Tributario – Ley 24.769): Omisión intencional de la liquidación y pago de la Tasa por Uso u Ocupación del Espacio Público y de los cánones comerciales correspondientes.

- Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público (Artículo 248 del Código Penal de la Nación): Por omitir o retardar la ejecución de las leyes y ordenanzas relativas al control del dominio público, garantizando o tolerando el funcionamiento clandestino de actividades lucrativas privadas en instalaciones oficiales fuera de horario.
- Posible Exacción Ilegítima y Malversación de Caudales Públicos (Artículos 261 y 266 del Código Penal de la Nación): Por permitir el cobro de cánones o sumas dinerarias a particulares utilizando la infraestructura, el personal y los recursos del Estado Municipal sin el correspondiente respaldo normativo ni el ingreso formal de los fondos al Erario Público;

Que la exacción de sumas de dinero a particulares por la entrada a un bien municipal, sin el ingreso del correspondiente canon a las arcas públicas, requiere transparentar de forma urgente quiénes son los beneficiarios económicos finales de dicho usufructo, pudiendo surgir la fundada sospecha de que funcionarios públicos o terceros vinculados a estos se estarían enriqueciendo indebidamente y obteniendo provecho económico personal mediante la explotación clandestina e ilegal de un bien del dominio público, con el agravante del uso de bienes, iluminación, custodia y personal municipal pagado con las tasas de todos los vecinos de San Isidro;

Que, en el marco de este uso irregular del patrimonio público, reviste una gravedad institucional y ética superlativa la programación y puesta en escena de la obra teatral "Las Chicas" bajo la modalidad de espectáculo nocturno con oferta de bebidas alcohólicas; toda vez que el abordaje en clave de entretenimiento de un suceso trágico de la historia local dentro del propio predio donde descansan los restos de las personas involucradas entraña un agravio directo a la memoria colectiva y una flagrante revictimización de los deudos, desnaturalizando la función del Estado Municipal que, en lugar de velar por la contención y la preservación del duelo comunitario, tolera y propicia la mercantilización del sufrimiento humano y la banalización de un hecho luctuoso para el mero usufructo económico y recreativo;

Que, de igual modo, resulta inadmisible la realización de eventos musicales arancelados como el recital del grupo "Los Funky Stone" dentro de las instalaciones del Cementerio Municipal, promocionando abiertamente el consumo de bebidas alcohólicas en áreas sagradas como el peristilo; toda vez que la transformación de la necrópolis en un escenario para recitales no solo desvirtúa de forma absoluta la finalidad legal e histórica para la cual fue afectado dicho espacio público, sino que somete a la infraestructura arquitectónica y a las sepulturas a un uso impropio, con riesgos inherentes de contaminación sonora, aglomeración de personas sin control específico y daño patrimonial irreversible;

Que, como prueba fehaciente e inobjetable de la comercialización sistemática del predio municipal, la firma "Nuva Turismo en Buenos Aires" promociona abiertamente la actividad denominada *"Tour Cementerio Nocturno Kids II"*, programada para el próximo 29 de agosto a las 18:30 hs con una duración de 2 horas, cobrando tarifas de $18.000 por adulto y $12.000 por menor; resultando de una extrema gravedad institucional y pedagógica que se convoque a niños provistos de linternas a recorrer tumbas de noche bajo la promesa de relatar *"cuentos de fantasmas, misterios y leyendas que van a poner la piel de gallina"*, distorsionando de forma grotesca la función de un recinto de descanso final para convertirlo en un parque temático de entretenimiento sensacionalista;

Que los vecinos y contribuyentes titulares de concesiones de nichos, parcelas y bóvedas, quienes abonan de forma periódica la Tasa por Mantenimiento del Cementerio, no solo han sido omitidos de todo proceso de consulta u homologación respecto a la realización de estas actividades lucrativas nocturnas, sino que además ven menoscabado su derecho como administrados al atestiguar cómo los espacios donde descansan los restos de sus familiares son explotados comercialmente por terceros privados, sin información previa, sin consentimiento y en abierta violación del destino legal e institucional del predio;

Que es facultad y deber de este Honorable Cuerpo requerir informes al Departamento Ejecutivo para velar por la legalidad, la protección del patrimonio público y el respeto a la memoria comunitaria.

Por lo expuesto, los concejales abajo firmantes, solicitamos el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro solicita al Departamento Ejecutivo que, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, informe detalladamente sobre los siguientes puntos vinculados a la realización de eventos nocturnos y actividades aranceladas en el Cementerio Municipal:

a) Indique si existe expediente administrativo, convenio, resolución u ordenanza municipal que autorice el uso del Cementerio Municipal fuera del horario habitual de visitas o para la organización de eventos privados nocturnos. En caso afirmativo, adjunte copia certificada del acto correspondiente.

b) Especifique qué funcionario, secretaría o dirección otorgó la autorización para el ingreso nocturno y la realización de actividades lucrativas con cobro de entradas por parte de privados.

c) Aclare si el Departamento Ejecutivo autorizó el expendio, suministro o consumo de bebidas alcohólicas en el predio, e indique la Licencia REBA y la habilitación comercial correspondiente bajo la cual se encuadró dicha actividad.

d) Detalle si el Municipio ha percibido o percibe cánones, tasas por uso de espacio público o porcentajes sobre el valor de las entradas vendidas por los organizadores privados.

e) Detalle las medidas de custodia, fiscalización y personal de guardia municipal o patrullaje destinados a garantizar la integridad de las sepulturas y del patrimonio arquitectónico durante la realización de estos eventos.

f) Precise qué autoridad o agente público es el responsable de la apertura, custodia y cierre del Cementerio Municipal fuera del horario oficial de funcionamiento.

g) Indique si se han liquidado horas extras o adicionales al personal municipal para la logística, limpieza y control de estos eventos, especificando la partida presupuestaria imputada para su pago.

h) Identifique quién o quiénes son los beneficiarios económicos finales de la venta de entradas en caso de que el Municipio no perciba contraprestación alguna.

ARTÍCULO 2º.- Requiérase al Departamento Ejecutivo que, de forma preventiva y hasta tanto se responda el presente informe y se establezca un marco normativo claro, disponga la suspensión inmediata de todas las visitas nocturnas aranceladas, obras de teatro, shows y eventos privados con o sin expendio de alcohol dentro del Cementerio Municipal de San Isidro.

ARTÍCULO 3º.- De forma.-

Dr. Walter Pérez
PRESIDENTE
BLOQUE Unión Cívica Radical
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. María Fernanda Giordani
PRESIDENTE
BLOQUE Acción Vecinal San Isidro es Distinto
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Alberto Tripoli
CONCEJAL
BLOQUE Unión Cívica Radical
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 02/9/26 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretación y Reglamento

SAN ISIDRO 03 de Septiembre de 2026

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
25 AGO 2026
Hora 11:20
RECIBIDO